Núm. 5. Miércoles 6 de Enero de 1875. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama del 3, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El fausto suceso de la pro»clamacion de S. M. el Rey »Don Alfonso XII se ha verifi»cado en todas las provincias »sin ningun suceso de conflictos »ni colisiones. Jamás un acto de »tal importancia ha sido llevado »á tan feliz término sin disparar »un tiro, ni derramar una sola »gota de sangre por su causa. »Fuera de aquellas provincias á »quienes aflige el duro azote de »la guerra civil, en todo lo demás »del Reino imperan la más com»pleta tranquilidad y el más sin»cero entusiasmo.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los pacíficos habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Tarragona 5 de Enero de 1875. El Gobernador, Joaquin Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

Proclamado por la Nacion y el Ejército el Rey Don Alfonso de Borbon y Borbon, ha llegado el caso de usar de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron. En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Ministerio-Regencia, que ha de gobernar el Reino hasta la llegada á Madrid del Rey D. Alfonso, se compondrá, bajo mi presidencia, de las personas que siguen: Ministro de Estado D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar y Embajador en Roma; Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenas, antiguo Consejero de Estado; Ministro de la Guerra el Teniente General Don Joaquin Jovellar, General en Jefe del ejército del Centro; Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Fomento y Hacienda; Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro que ha sido de Marina y Fomento y Director de la Academia Española; Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero Robledo, Ministro que ha sido de Fomento; Ministro de Fomento D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; Ministro de Ultramar D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro que ha sido de Ultramar.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

—=—

Usando de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron, y en su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso de Borbon y Borbon,

Vengo en resolver que D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins y Ministro de Marina, se encargue del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Alejandro Castro; que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, Capitan general de Castilla la Nueva, se encargue del Ministerio de la Guerra durante la ausencia del Teniente General D. Joaquin Jovellar, y que D. Francisco Romero Robledo se encargue del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Arsenio Martinez de Campos y Anton como Capitan general y en Jefe de las fuerzas del distrito de Valencia en el ataque y toma de dicha plaza y al frente de la de Cartagena en los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado, en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá en Enero del actual, y combatiendo á las facciones carlistas en Muñecas, Galdames y Montemuro;

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General con la antigüedad de 8 de Agosto de 1873, en que tuvo lugar la toma de la citada plaza de Valencia.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro interino de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

—=—

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer cese en los cargos de General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre el Teniente General D. José Lopez Dominguez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid treinta y uno de Dtciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro interino de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

—=—

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillllo.—El Ministro interino de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 14.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos dice á esta Administracion, con fecha 4 de Diciembre último, lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro Directivo al Jefe económico de esta provincia, lo siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de Noviembre próximo pasado la órden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los pintores de brocha de esta capital, en solicitud de baja de la clase 6.ª á la 7.ª de la Tarifa 4.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873 sobre imposicion y cobranza de la contribucion industrial; y Considerando que los antecedentes de este asunto son favorables á que se les clasifique en

la clase 7.ª por que en este sentido se reformó el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 por el decreto de 30 de Junio del mismo año, y que sin variar las razones que se tuvieron presentes para ello no existiendo analogía entre los rendimientos que á los pintores de brocha produce un oficio y los de los demás comprendidos en la clase 6.ª como son los maestros albañiles, constructores de cajas de coches, tapiceros, tintoreros, tiradores de oro y plata, no existe motivo alguno para que se les obligue á tributar por una clase que no les corresponde: Considerando que estando comprendidos en la clase 7.ª los pintores de historia y los escenógrafos, por analogía deben comprenderse tambien á los de brocha, cuya importancia es hoy indudablemente menor; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones é informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver se baje de la clase 6.ª á los pintores de brocha, adicionando en la clase 7.ª de la Tarifa 4.ª Seccion de artes y oficios un nuevo epígrafe con el número 81 en que se comprenda á los pintores de brocha con taller ú obrador ó sin él.—De órden del referido Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento; el de los interesados y demás efectos consiguientes.»—Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en lós casos que pueda ocurrir.»

Y se inserta en este periódico oficial para noticia de aquellos á quienes pueda interesar la resolucion que antecede.

Tarragona 2 de Enero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 15.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos dice á esta Administracion, con fecha 3 de Diciembre último, lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro directivo al Jefe económico de esta provincia lo que sigue:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Noviembre último, la órden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los dueños de «Baños en el rio Manzanares» de esta capital, en solicitud de que se les conceda la agremiacion para el equitativo pago de las cuotas del epígrafe número 25 de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento de la contribucion industrial fecha 20 de Mayo de 1873; Considerando que si bien por el artículo 50 sólo son agremiables las industrias comprendidas en la tarifa 1.ª y 4.ª, y las señaladas con la letra *A.* no se causa daño al Tesoro con la concesion, sino por el contrario beneficio y mejora, facilitándole así la proporcionalidad que debe existir en el pago del tributo cuando se tienen ganancias diferentes; Considerando que á pesar de no estar prescrito en el Reglamento se ha venido verificando en los años anteriores con aplauso de los interesados y sin queja por la Administracion: Considerando que una de las tres bases en que se funda la legislacion del impuesto es la agremiacion para la casi totalidad de las clases contribuyentes, que sustituyó en 1848 el sistema de derecho fijo y proporcional establecido en 1845 y al de las categorías que le reemplazó poco despues; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido conceder á los dueños de Baños del rio Manzanares la agremiacion que solicitan, para lo cual se añadirá al art. 25 de la Tarifa 2.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, la letra *A.* en significacion de ser agremiables las industrias que en dicho número se espresan. De órden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento de los interesados á los que notificará en la forma dispuesta para estos casos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos de aquellos á quienes pueda interesar la resolucion que antecede.

Tarragona 2 de Enero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 16.

ALCALDÍA POPULAR

de Aldover.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este pueblo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con las partidas de bautismo y certificacion de conducta dentro el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Dichos aspirantes deberán tener 25 años cumplidos y demás requisitos que previene la ley.

Aldover 12 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Salvador Pons.

Núm. 17.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Coloma de Queralt.

Terminado el repartimiento general vecinal para el ejercicio de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que pudiera producir.

Ruego á los Alcaldes de las Pilas y Llorach lo hagan público en sus distritos para conocimiento de los terratenientes.

Santa Coloma de Queralt 29 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, José Huguet.

Núm. 18.

ALCALDÍA DE ALMOSTER.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de servir para el presente año de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Réus, Selva, Aleixar y Castellvell, lo hagan presente en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes á este pueblo.

Almoster 30 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 19.

Don Francisco Dalmau Monserrat, Alcalde constitucional de Renau, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados se ha confeccionado un repartimiento extraordinario para cubrir parte del déficit del presupuesto del eorriente año económico, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el en que se inserte el présente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna de aquellas.

Renau 31 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, no sabe escribir, á su ruego, Rafaél Virgili, Secretario interino.

Núm. 20.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa, correspondiente al mes de Noviembre de 1874.*

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES NOVIEMBRE DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1874.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	423	339	762	7	8	15	»	»	»	1	1	2	137	638	429	346	775
	Misericordia.	77	78	155	1	2	3	»	»	»	2	»	2	»	»	76	80	156
Tortosa....	Expósitos...	108	93	201	3	1	4	»	»	»	1	2	3	51	151	110	92	202
	Misericordia.	26	33	59	1	»	1	»	»	»	2	»	2	»	»	25	33	58
	TOTALES.	634	543	1.177	12	11	23	»	»	»	6	3	9	188	789	640	551	1.191

Tarragona 2 de Enero de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pamies.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un máximum de 100 resmas.

2.ª La cartulina deberá ser anteada, bien satinada y glaseada, pasta límpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilógramos; siendo desechada toda resma que no reuna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.ª Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta el contratista constituirá un depósito de 100 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsistirá en la misma hasta las últimas entregas, que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.ª Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega serán de cuenta del contratista, sin que este pueda recoger las tablas, cuerdas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.ª Prévia órden de la Direccion general de Rentas estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reune ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.ª del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañando muestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningun valor.

6.ª Aprobado el reconocimiento por la Direccion, la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administracion del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.ª La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada resma, y las que en virtud de certificacion de la Contaduría de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales tambien le serán devueltas.

8.ª Si en la calificacion de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca la Direccion resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.ª Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho dias del plazo señalado en la condicion 3.ª, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor estime, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciese abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 9.ª, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, prévia órden de la Direccion del Tesoro y Ordenador general de Pagos del Estado, expedida en vista de la certificacion y acta de entrega á que se refiere la condicion 6.ª del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Direccion, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga qne deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, segun la condicion precedente.

15. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposicion, con el nombre y rúbrica del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden de presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximum que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos qne cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un máximum de 100, se compromete á entregar cada resma al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

Aprobado por órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa N. de Sicilia.—Boyas de Cefalu, cabo Orlando y Patti.

Segun anuncio del Gobierno italiano, en 1.º de Agosto de 1874 se ha fondeado respectivamente una boya de amarra en cada uno de los fondeaderos de Cefalu, cabo Orlando y Patti.

Desde la boya de Cefalu, que está por 15 metros de agua y próximamente á 1.200 metros de la playa, se marca la iglesia mayor de Cefalu al E. S. E.

Desde la del cabo Orlando, que se halla por 10 metros de agua y á 400 metros de la playa, se marca la aldea de San Gregorio al S. ¼ SO.

Desde la de Patti, que se encuentra por 16,5 metros y á 500 metros de la playa, se marca la luz de Patti al O. S. O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 11º 15' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 122 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Italia.

SEMÁFORO DE SAN NICOLA DI CASOLI. Segun anuncio del Gobierno italiano, en 1.º de Agosto de 1874 la estacion semafórica de San Nicola di Casoli se ha trasladado 2.500 metros más al SE. á la torre de Palascia, situada como á 500 metros al NE. de la corona del cabo de Otranto, inmediato á la ciudad de Otranto.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 154 de la seccion III, y á la página 701 de la parte III del Código Internacional de Señales.

FAROS DE VIESTI Y TREMITI. En tiempo claro el alcance del faro de Viesti es de 18 millas, y el de las islas de Tremiti es de 12 millas.

Esta noticia se refiere á los números 355 y 357 del cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, y á las cartas números 135 y 154 de la seccion III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Nueva-York.—Faro flotante inmediato al de Scotland.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en 10 de Setiembre de 1874 se ha fondeado una goleta en la que se encienden dos luces que marcan el casco sumergido del faro de Scotland, cerca de la entrada de la bahía de Nueva-York.

Dichas luces son fijas blancas, y en tiempo despejado pueden avistarse á distancia de 12 millas.

La goleta tiene una jaula redonda en el tope de cada palo; está pintada de aplomado; muestra en ámbos costados las palabras WRECK OF THE SCOTLAND, escritas con grandes caracteres negros; y se halla fondeada por 12,8 metros de agua, con el faro flotante de Sandy Hook al E. 9º 33' S.; las luces del alto de Navesink al N. 32º 38' E.; la luz principal de Sandy Hook al O. 15º 45' N.; la valiza oriental de Sandy Hook al N. 60º 11' O., y la luz de la valiza de New-Dorp abierta á la izquierda de la luz de la valiza de Elm Tree (enfilacion del canal).

Las demoras son verdaderas.—Variacion 6º 45' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I y 587 de la seccion IX.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Islas Malvinas.—Barrera entre la Isla Verde y la Culebra.

Segun anuncio del Gobierno de las Malvinas, ó islas de Falkland, el canal comprendido entre la isla Verde (Wreek) y la Culebra (Sedge) se halla enteramente cerrado por una barrera de escollos; por tanto no deben tomarlo los buques que se dirijan á algun puerto de la parte NO. de la gran Malvina, ó que salgan de él.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 139 y 534 de la seccion I y á la 528 de la seccion VIII.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de Nifon.—Faro de Omae Saki.

Segun el reconocimiento hecho por los Oficiales del *Cosmao,* buque de guerra francés, el faro de Omae Saki se halla situado en 34º 36' 23" lat. N. y 144º 27' 25" long. E.; y el cantil exterior de la piedra ó arrecife de Lady Inglis está á 1,75 milla el S. 86º 30' E. de dicho faro.

Esta noticia modifica la del aviso núm. 30 de 26 de Junio de 1874.

Costa de California.—Piedra ahogada sobre el Farallon de enmedio.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, recientemente se ha descubierto una piedra ahogada cerca del Farallon de enmedio hácia el O. de la boca del puerto de San Francisco.

Dicha piedra tiene á bajamar 9,6 metros de agua encima, y de 14,6 á 27,4 á pique en derredor; rompe con mar gruesa, y se halla situada á 2,25 millas al N. 56º O. del faro del Farallon del Sur, y á 3,75 cables al S. 41º O. del Farallon de enmedio.

Entre ella y el Farallon de enmedio hay 33 metros de agua, y entre la misma y el del Sur se cogen de 27,4 á 36,6 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16º NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 230, 470 y 605 de la seccion I.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 21.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias de comparecencia ante este Juzgado á Pedro Rosell y Llauradó, conocido con el apodo de Pedro del Drach, vecino que fué de esta villa y que hace unos dos años se hallaba en Montevideo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á prestar la correspondiente declaracion en méritos de la causa criminal que sobre sustraccion de pendientes y efectos propios de Joaquina Benet y Gaseo estoy instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial de la nacion practiquen cuantas diligencias les sea posible para indagar el actual paradero del mencionado Pedro Rosell y caso de ser habido hacerle saber que dentro los quince dias siguientes se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; con lo que contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Montblanch á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Cárlos Monfar.

Núm. 22.

CÉDULA DE CITACION.

El Señor Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido, con providencia de ayer ha dispuesto se cite á Nicolás Sevilla y Requena, cochero, domiciliado en Réus, cuyo actual paradero se ignora y que segun indicios se halla trabajando en uno de los pueblos de la província de Lérida, para que dentro el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, á fin de ser de nuevo examinado en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de un mulo contra José Barceló, vecino de Marsá; pues que de no verificarlo dentro del término que se le prefija, se dará al procedimiento la tramitacion que le corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Falsét veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Más, Escribano.

Núm. 23.

Batallon provincial de Tarragona, número 44.—Fiscalía.

Habiéndose ausentado del cuartel del Carro José Forés Poch, soldado de este Batallon, á quien estoy sumariando por haber desertado en la noche del quince de Diciembre de presente año, usando de la jurisdiccion que el Gobierno tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Forés Poch, señalándole el citado cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Tarragona á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Cué.—Por su mandato.—Timoteo Sanchez, Escribano de la causa.

Núm. 24.

Don Hermenegildo Llascat, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á los mas próximos parientes y conocidos de un hombre de unos veinte y dos años de edad, estatura regular, color algo moreno y pálido, vestido de pantalon de pana negro, blusa rayada de azul, alpargatas con cinta negra y gorra de paño oscuro muy usada, que dijo ser natural de Sabellá, procedia de una partida carlista y fué muerto en Soud el siete de Noviembre del año próximo anterior, para que dentro del término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que sobre dicha muerte se instruye; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de proseguirse la misma, sin mas llamarles.

Dado en Villafranca del Panadés á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hermenegildo Llascat Costanip.—De órden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

ANUNCIO.

TABLAS DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de *una peseta* cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.